



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05996 /22

Ciudad de México, a 22 de julio de 2022

DRA. BRIGITTA INE VAN TUSSENBROEK RIBBINK

Investigadora del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología

Unidad Académica de Sistemas Arrecifales Puerto Morelos

Universidad Nacional Autónoma de México

Prolongación Niños Héroes S/N

Supermanzana 2

Puerto Morelos, Quintana Roo

C.P. 77580 - México

Tel. 01 (998) 8720219, E-mail: vantuss@cmarl.unam.mx

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo el 05 de abril de 2022 y recibida en esta Dirección General el 09 de mayo del 2022, a la cual se le asignó la bitácora 23/K5-0002/04/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y al oficio No.F00.9.DRPYyCM/UTCMR/251/2022 emitido por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado: **"Estudio de los pastos marinos del Caribe y Golfo de México"**, con el objetivo de incrementar el conocimiento de los pastos marinos y las praderas marinas a lo largo de la costa del Atlántico mexicano, especialmente en los sistemas de Caribe.

Página 1 de 6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05996 /22
Ciudad de México, a 22 de julio de 2022

- Colecta de muestras botánicas (partes foliares, flores y/o semillas) procedentes de las especies: ***Halodule wrightii*, *Halophila decipiens*, *Halophila engelmannii*, *Syringodium filiforme* y *Thalassia testudinum***, que se encuentran listadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III.

Las actividades se llevarán a cabo en las siguientes localidades: Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos y Punta Nizuc del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, estado de Quintana Roo. La presente autorización tendrá una vigencia de un **(01)** año a partir de la emisión de la misma.

La presente se expide de conformidad con el Aval de la Unidad Académica Sistemas Arrecifales – Puerto Morelos, Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, UNAM, con la colaboración de [REDACTED]

[REDACTED] debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y colaboradores a las siguientes condiciones:

1.- Deberá cumplir con las disposiciones Administrativa, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la Materia, sean Federales, Estatales ó Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

2. - En la realización del proyecto propuesto, se responsabilizará al titular de la investigación de cualquier impacto significativo que resulte sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestre y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si existe algún riesgo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05996 /22

Ciudad de México, a 22 de julio de 2022

3. Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo en Áreas Naturales Protegidas deberá realizar ante la CONANP el trámite CNANP-00-007, "Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en ANP", deberá contactar a la Dra. María del Carmen García Rivas Directora del Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos y a el M en C José Arturo González González Encargado de la Dirección del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres Punta Cancún y Punta Nizuc, y establecer comunicación con el personal de las ANP's, para coordinarse y apoyar a la realización de las actividades de campo, presentar su programa de actividades, lista de participantes, indicar la cantidad de ejemplares que se pretende colectar por sitio, además de indicar la ubicación precisa donde se pretende realizar dichas actividades, y las fechas en que pretende ingresar, así como especificar el resguardo final de las muestras; para el desarrollo de las actividades señaladas utilizar embarcaciones autorizadas o guías que proporcionen los prestadores locales, evitar la manipulación de otras especies u organismos que no se vayan a colectar y remover cualquier organismo que no sea sujeto de la colecta, en el caso de organismos capturados accidentalmente, estos deberán ser liberados en el sitio de captura; también se le asignará el personal del ANP que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar las indicaciones y recomendaciones que le haga dicho personal, al término de su visita y no más de 30 días naturales, deberá enviar informes periódicos e informe final detallado de manera física y electrónica de las actividades realizadas y los resultados obtenidos a la Dirección del ANP, y deberá acatar lo establecido en el programa de manejo y Reglas Administrativas del ANP y a las indicaciones y recomendaciones que realice el personal de la CONANP y del Director o Encargado de la ANP.

Para realizar sus actividades de colecta en Áreas Naturales protegidas, deberá considerar las siguientes recomendaciones:

- Previo al inicio de las actividades y en un periodo no menor a 10 días hábiles previos a la fecha de ingreso a las áreas naturales protegidas, se deberá presentar el trámite CNANP-00-007 "Aviso para realizar actividades de Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas" a través del formato FF-CNANP-006 en las oficinas de la Dirección de ANP donde se llevará a cabo la colecta científica, adjuntando la copia de autorización con la que se cuente y los documentos anexos.





- Coordinarse con los Directores de cada una de las Áreas Naturales Protegidas para exponer el programa de trabajo calendarizado, especificando las fechas y horarios de las actividades, así como las localidades o sitios de trabajo, además de atender las indicaciones que haga el personal de las áreas.
- Se deberá hacer de conocimiento al personal que colabora en la investigación, que se encuentran dentro de un Área Natural Protegida, por lo que se deberá cumplir con lo establecido en cada Programa de Manejo de las áreas que correspondan.
- El investigador deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización otorgada por la Dirección General de Vida Silvestre, además de llevarla consigo de manera permanente durante el desarrollo de las actividades.
- Se reitera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, los investigadores que ingresan al área natural protegida con propósitos de realizar colecta con fines científicos deberán:
 - a. Informar al director del área natural protegida sobre el inicio de las actividades autorizadas para realizar colecta científica y hacerle llegar copia de los informes exigidos en dicha autorización;
 - b. Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización;
 - c. Acatar las indicaciones del personal, que se encuentren establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables;
 - d. Respetar la señalización y las zonas del área natural protegida de que se trate;
 - e. Respetar las reglas administrativas, y
 - f. Hacer del conocimiento del personal del área natural protegida las irregularidades que hubiere observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Los resultados contenidos en los informes a que se refiere la fracción I del presente artículo no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del investigador.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05996 /22

Ciudad de México, a 22 de julio de 2022

6. Indicar al investigador que deberá enviar a esta Dirección Regional y a las Áreas Naturales Protegidas informes detallados de las colectas realizadas en cada visita, identificando geográficamente los sitios de colecta, unificando el formato de coordenadas en UTM, junto con el archivo fotográfico; informes parciales o anuales de las actividades a lo largo del proyecto, reportes impresos o electrónicos, así como artículos científicos y toda información que considere pertinente hacer de conocimiento a las Áreas Naturales Protegidas.
- 4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de **Quintana Roo** 01 (983) 835 0234, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.
- 5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, los ejemplares colectados serán depositados en el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología UNAM y el titular de la autorización, asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(os) depósito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado. **No se autoriza el procesamiento de muestras con metodología distinta a la autorizada en el protocolo entregado a la Dirección General de Vida Silvestre, así mismo, no se autoriza la detección de agentes patógenos.**
- 6- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.
- 7.- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05996 /22
Ciudad de México, a 22 de julio de 2022

8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que, durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
El Director General



Biól. Roberto Aviña Carlin

SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Lic. Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas: adan.pena@conanp.gob.mx
Yadira Gómez Hernández.- Directora General de Operación Regional: ygomez@conanp.gob.mx
Fernando Alonso Orozco Ojeda.- Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano: forozco@conanp.gob.mx
Román Hernández Martínez.- Unidad Coordinadora de Delegaciones: roman.hernandez@semarnat.gob.mx
María Guadalupe Estrada Ramírez.- Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo: guadalupe.estrada@semarnat.gob.mx
Raúl Albornoz Quintal.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- raul.albornoz@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.
mtrejo@conanp.gob.mx

Archivo General 23/K5-0002/04/22
c:gabriela/colecta cientifica/proyecto_Brigitta Ine Van (muestras botanicas-ANP's) SUNIVS (22-07-22)

[Firma]
J. FORTAL/RS/CM/GO.

Página 6 de 6

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 06702, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de Magón
RECONSTRUCCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA